



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00168-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico MARTHALILIANASER@HOTMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **MONICA ARDILA MANCILLA** en contra de **MARÍA MARIELA MANCILLA, NELSON MACILLA**, en calidad de herederos determinados de **ANA FRANCISCA MANCILLA GALVIS (Q.E.P.D)**, los herederos indeterminados de este y demás **PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

CONSIDERANDOS

- 1) El escrito de demanda y los anexos de la presente acción, fueron asignados por reparto el día **28/10/2022**, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, despacho este, que luego de radicarla bajo el número 6800140030032022-00646-00 profirió providencia del **11/11/2022**, en la que rechaza la demanda por falta de competencia, con fundamento en que el inmueble objeto de la misma, se ubica en la comuna 2 de Bucaramanga.
- 2) El escrito de demanda y los anexos de la presente acción, fueron asignados por reparto el día 13/12/2022, al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, despacho este, que luego de radicarla bajo el número 680014189001-2022-00218-00 profirió providencia de **07/03/2023**, en la que rechaza de plano la demanda por falta de competencia funcional, con fundamento en que la demanda es de primera instancia, remitiéndola entonces a los juzgados civiles municipales de Bucaramanga (Reparto).
- 3) Mediante acta individual de reparto de fecha 15/03/2023 se asignó el trámite de la demanda de referencia al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA despacho este, la radicó bajo el número 680014003021-2023-00168-00

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el artículo 139 del C.G.P. establece que, para resolver conflictos de competencia, se debe tener en cuenta que;

"Art.- 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)
El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos. (...)" (Subrayadas fuera de texto)

INFERENCIAS CONCLUSIVAS

El despacho, conforme a la norma transcrita, considera que no es posible asumir su conocimiento de la presente acción, pues la presente demanda ya fue asignada a un juzgado homólogo de la ciudad de Bucaramanga, a saber, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA), el cual pese a rechazar la demanda mediante



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

providencia de 11/11/2022, la remitió a un despacho que consideraba competente conforme lo dicta el segundo inciso del artículo 90 del C.G.P., es decir, al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, despacho que nuevamente rechaza la demanda en auto de 07/03/2023 y la remite a la oficina de reparto; actuación esta que es contraria al ordenamiento jurídico, pues este segundo despacho judicial (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA), al considerarse sin competencia, tuvo que dar aplicación al artículo 139 del C.G.P. y declarar el conflicto de competencia ante el superior funcional común de los dos despachos judiciales.

Por lo expuesto, se considera por este funcionario judicial que dentro del trámite de la acción en estudio tuvo que aplicarse íntegramente lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. y por lo tanto, haber sido remitida para que se resolviera el conflicto de competencia que se aprecia entre los JUZGADOS TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (despacho que se declaró incompetente y rechazó de plano la demanda por la ubicación de inmueble a usucapir, el cual se ubica en la comuna 2 de Bucaramanga) y el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (el cual se declaró incompetente y rechaza de plano la demanda por el factor funcional; razón por la cual, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencia que en el caso de referencia se cumplen los presupuestos trazados por el artículo 139 del C.G.P., en lo que respecta a que existe una conflictividad entre dos despachos judiciales la cual no ha sido resuelta, por tanto, la misma debe remitirse ante los Jueces Civiles del circuito de Bucaramanga, por ser dichos funcionarios judiciales a quien corresponde dirimir el conflicto suscitado, dado que es el funcionario superior funcional común a los dos despachos judiciales, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA) cuyo conflicto de competencia esta pendiente por resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin necesidad de ahondar en razones, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)** conforme a lo expuesto en precedencia, dado que se presenta el caso de conflicto de competencia prevista en el artículo 139 del C.G.P. entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA conforme se analizó en precedencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d6b32e8acb494924d5ceb1c59e6c0f2efc209c15664130608d3c094f9bff7**

Documento generado en 27/04/2023 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>